



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 535 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 03 JUL. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juber Torres Quiñones, Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C.** contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP - **"Adquisición de Maquinaria Perforadora para el Proyecto Construcción de la Vía Vecinal Mara, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas – Apurímac"**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 01 de julio del 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2014-GRAP convoca la Adquisición de Maquinaria Perforadora para el Proyecto Construcción de la Vía Vecinal Mara, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas – Apurímac";

Que, en fecha 18 de junio del 2014, el señor Juber Torres Quiñones, Gerente General de CIA ZEUS S.A.C. presentó su Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP, por haberse transgredido los principios básicos que señala la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución"*.

Que, el Artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF señala *"Las discrepancias que surjan desde la convocatoria hasta la celebración del contrato inclusive, podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación ante el Titular de la Entidad o el Tribunal, según corresponda, debiendo cumplirse los requisitos y garantías establecidos en la Ley y el presente Reglamento. El Titular de la Entidad o el Tribunal, deberán resolver dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de quince (15) días hábiles."*

Que, mediante el Informe N° 146-2014-GR.APURIMAC/CEP, de fecha 17 de junio del 2014, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que de la revisión posterior se pudo verificar que en el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar los documentos Obligatorios del Anexo 02 de las Bases Pág. 19, 20: b) Declaración Jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (catálogos, manuales u otros documentos técnicos especificando marca, modelo y lugar de procedencia del equipo que se esta ofertando) habiendo presentado sólo la ficha técnica del bien ofertado sin indicar



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



el lugar de procedencia ni marca del equipo que esta ofertando, por lo que solicitan la nulidad del proceso de selección;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 01 de julio del 2014, se resuelve declarar la **Nulidad de oficio** del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP- "Adquisición de Maquinaria Perforadora para el Proyecto Construcción de la Vía Vecinal Mara, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas – Apurímac";

Que, se debe tener en cuenta que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; por lo tanto al haberse declarado la nulidad del proceso de selección el Recurso de Apelación presentado devendría en improcedente;

Estando a la Opinión Legal N° 167-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT de fecha 01 de julio del 2014, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP, por haberse declarado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 01 de julio del 2014 la **Nulidad de Oficio** del Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2014-GRAP- "Adquisición de Maquinaria Perforadora para el Proyecto Construcción de la Vía Vecinal Mara, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas – Apurímac"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración la devolución del monto depositado a la Cuenta Corriente del Gobierno Regional Apurímac N° 00-181-016191 por la suma S/. 1,900.00, realizado en fecha 17/06/2014, monto depositado en calidad de garantía por interposición del Recurso de Apelación, por haberse declarado la nulidad del proceso.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Juber Torres Quiñones, Gerente General de **CIA ZEUS S.A.C.** y a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



C.P.C. EFRAÍN AMBÍA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.